

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

BOMBEROS

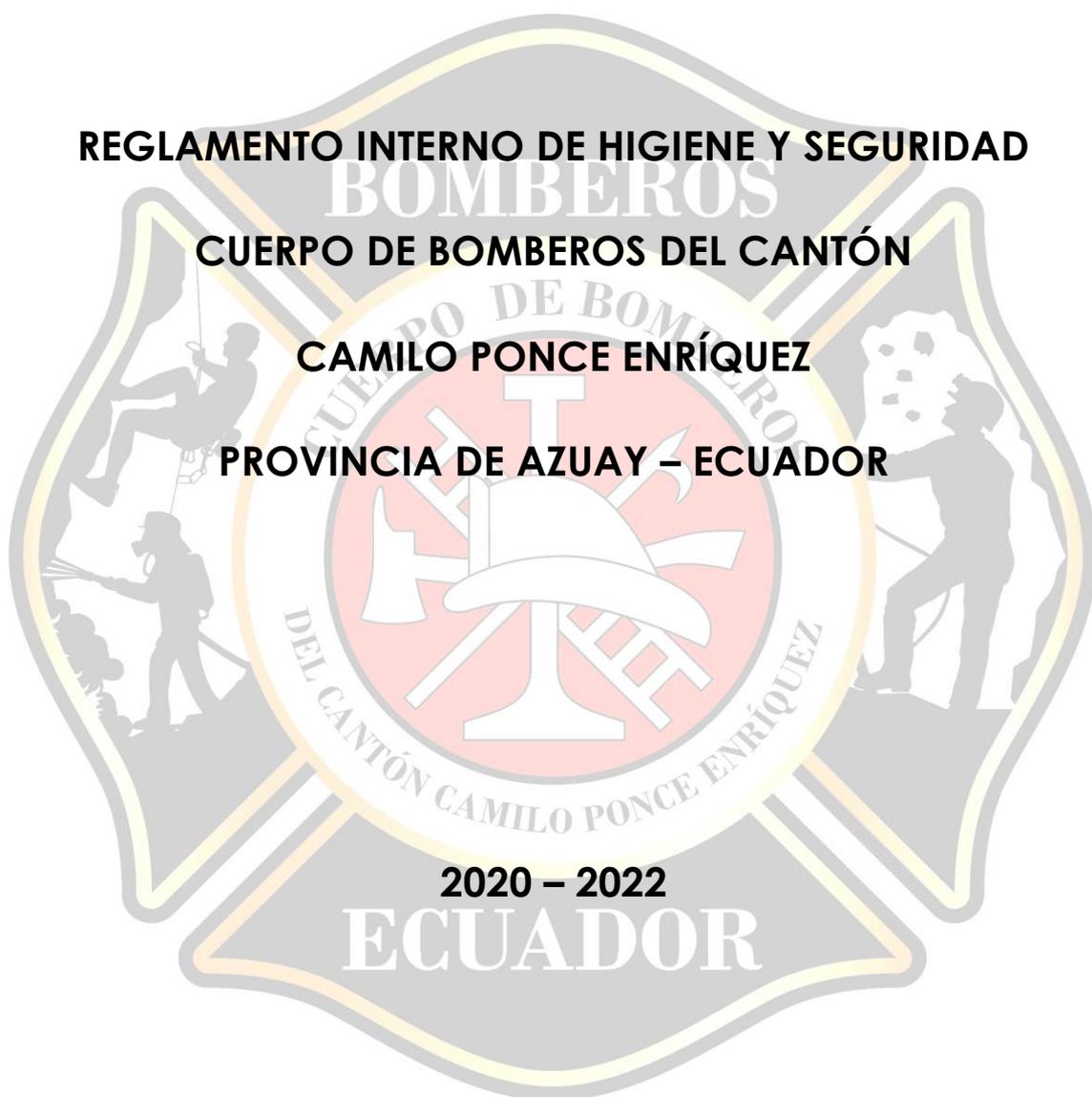
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN

CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

PROVINCIA DE AZUAY – ECUADOR

2020 – 2022

ECUADOR





CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003





CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Contenido

Información General de la Institución	1
1. Registro Único de Contribuyentes (RUC)	1
2. Razón Social	1
3. Actividad Económica	1
4. Representante legal	1
5. Distributivo de la Institución	1
6. Número de Centros de Trabajo	1
7. Dirección Establecimiento	1
Objeto y Ámbito de Aplicación	2
1. Objeto	2
2. Ámbito de Aplicación	2
Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	3
Capítulo I Disposiciones Reglamentarias	4
1. Obligaciones Generales del Empleador	4
2. Obligaciones Generales y Derechos del Trabajador	7
a) Obligaciones del Trabajador. –	7
b) Derechos del Trabajador. –	9
3. Prohibición del Empleador y Trabajadores	11
a) Prohibiciones del Empleador	11
b) Prohibiciones del Trabajador	12
4. Responsabilidades del Primer Jefe, Dirección Administrativa y Talento Humano, Jefes de Brigadas y Divisiones Especializadas	13
5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de Seguridad Salud e Higiene del trabajo	16
a) Registro Delegado, responsable. o Técnico	16
6. Obligaciones de Contratistas, Subcontratistas, Fiscalizadores u Otros ajenos a la Institución	17
7. Responsabilidades y Obligaciones en Espacios Compartidos:	18
Capítulo II Gestión de Prevención de Riesgos en el Trabajo	19
1. Organismos Paritarios, Conformación y Funciones	19
a) Conformación:	19
b) Funciones:	20
c) Registro	21
2. Gestión de Riesgos Laborales Propios de la Institución	22
a) Identificación	22
Factores de Riesgos Mecánicos	22
Factores de Riesgos Físicos	27
Factores de Riesgos Químicos	29



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Factores de Riesgos Biológicos	30
Factores de Riesgos Ergonómicos	31
Factores de Riesgos Psicosociales	33
b) Medición	34
c) Evaluación	35
d) Control	35
Fuente	35
Medio	35
Receptor	35
e) Planificación	36
f) Ejecución	36
Implantación de Medidas Preventivas	36
Información a los Trabajadores	36
Medidas de Emergencia	37
Vigilancia Médica de Salud	37
Equipos de Protección personal	37
Investigación de Accidentes y Enfermedades	37
g) Seguimiento y Mejora Continua	38
3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales	38
4. Señalética de Seguridad	39
5. Prevención de Amenazas naturales y Riesgos Antrópicos	42
a) Plan de Emergencia	42
b) Brigadas y Simulacros	43
Brigadas	43
c) Planes de Contingencia	44
d) Registro de Planes, Brigadas y Simulacros.	44
6. Documentos Técnicos de higiene y Seguridad	45
a) Planos del Cuartel	45
b) Recinto Laboral Institucional	45
c) Áreas de Puestos de Trabajo	46
d) Detalle de los Recursos	46
e) Rutas de evacuación de emergencia	46
f) Registro de Recinto Laboral, Identificación de Recursos y Evaluación de Riesgos por Puestos de Trabajo.	47
7. Gestión de Salud en el Trabajo	47
a) Controles y Exámenes Médicos Ocupacionales	47
Exámenes Médicos de Aptitud	48
Exámenes Médicos Periódicos	48
Facultativo que otorgará el certificado médico	48
Tipos de Exámenes Médicos	49
b) Aptitud Médica Laboral	49
c) Prestación de Primeros auxilios	50
d) Protección de Grupos de atención Prioritaria y en Condición de Vulnerabilidad	50
e) Protección y Vigilancia para el Adecuado Mantenimiento de Servicios Sanitarios Generales	51
f) Registros Internos de la Salud en el Trabajo	52
CAPITULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	53
1. Programa de Prevención al Uso y Consumo de Drogas en Espacios Laborales	53
2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales	53



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

3. Registro de Programas _____	54
Capítulo IV Registro, Investigación y Notificación de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales e Incidentes _____	55
1. Registro y Estadística _____	55
2. Investigación _____	55
3. Notificación _____	56
4. Procedimiento en Caso de Accidentes de Trabajos t Enfermedades Profesionales _____	57
Capítulo V Información, Capacitación, Certificación de Competencias y Entrenamiento en Prevención de Riesgos _____	58
1. Información _____	58
2. Capacitación _____	58
3. Certificación de Competencias Laborales _____	59
4. Entrenamiento _____	59
Capítulo VI Incumplimientos y Sanciones _____	60
1. Clasificación de las faltas (Incumplimientos) _____	60
2. Sanciones _____	60
a) Código de Trabajo _____	61
b) Ley Orgánica del Servicio Público _____	61
Definiciones _____	62
Disposiciones Generales _____	64
Disposiciones Finales _____	65



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

0760035050001

2. RAZÓN SOCIAL

Cuerpo de Bomberos del cantón Camilo Ponce Enríquez.

3. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Actividades de Cuerpo de Bomberos.

4. REPRESENTANTE LEGAL

Tcrnl. (B) Diego León Toalongo

5. DISTRIBUTIVO DE LA INSTITUCIÓN

27 trabajadores/servidores.

6. NÚMERO DE CENTROS DE TRABAJO

1 edificio matriz

7. DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO

Provincia: AZUAY, Cantón: CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, Calle: AV.
PANAMERICA, Número: S/N, Intersección: BARRIO BUENOS AIRES..



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETO

Establecer lineamientos en materia de Higiene y Seguridad, con los que todo el personal ejecutará las actividades tanto de emergencia, como las realizadas al interior del cuartel a fin de precautelar la integridad física y mental del personal de la institución.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Cuerpo de Bomberos del cantón Camilo Ponce Enríquez trabaja de manera continua en materia de prevención, mitigación, control de accidentes y enfermedades laborales asociados a los diferentes puestos de trabajo y sus actividades.

El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los servidores o trabajadores de la institución, independientemente de su rol operativo, administrativo, de nombramiento o contrato, sexo o condición; y al personal ajeno que cumpla servicios complementarios.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Primera Jefatura, La Dirección Administrativa y Talento Humano, en coordinación con el Comité de Higiene y Seguridad, se encuentra comprometido en proteger la seguridad y la salud de todos los servidores o trabajadores del Cuerpo de Bomberos del cantón Camilo Ponce Enríquez, consiente de los riesgos laborales y enfermedades ocupacionales propios de las actividades bomberiles, con el objetivo de:

- a) Cumplir con las normas legales de higiene y seguridad aplicables a la institución;
- b) Desarrollar y mantener condiciones de trabajo que garanticen la integridad física y mental de todo el personal de la institución;
- c) Identificar, evaluar y controlar en forma continua los factores de riesgos presentes en el desarrollo de sus actividades;
- d) Comunicar la Política de Higiene y Seguridad a todas las partes involucradas en los procesos de la institución;
- e) Promover la implementación y ejecución de un sistema de gestión de Higiene y Seguridad como base fundamental para el control de riesgos;
- f) Dar a conocer las obligaciones, derechos, prohibiciones, incumplimientos y sanciones, así como los incentivos de los empleadores y el personal;
- g) Motivar la cultura positiva de prevención de riesgos, comprometiendo a todo el personal en el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- h) Comprometerse con la inducción, formación y capacitación de todo el personal.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Art1. Conforme la Decisión 584, el Decreto Ejecutivo 2393 en sus artículos 11 correspondientemente, así como el artículo 42 y 410 del Código de Trabajo. Son obligaciones del empleador las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de este reglamento y demás normativa legal vigente en el país;
- b) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de riesgos que puedan afectar a la salud o al bienestar del personal en forma inicial y periódica en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- c) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, vehículos, herramientas y materiales de trabajo, para lo cual se implementará programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, además,
- d) Instalar sujetándose a las medidas de prevención, lo necesario para precautelar el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
- e) Formular la política institucional y difundirla a todo el personal, previendo objetivos, recursos, responsables y programas en materia de prevención de riesgos;
- f) Organizar al personal y conformar según corresponda el Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
- g) Combatir y controlar los riesgos desde su origen, en su medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

alguno el vestido y los equipos de protección personal adecuados para el desarrollo de sus actividades;

- h) Efectuar reconocimientos médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos del trabajo a los que se encuentran expuestos los servidores o trabajadores de la institución y/o sufran dolencias físicas o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas del puesto de trabajo;
- i) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o contraiga alguna enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, con la salvedad prevista en el artículo 38 del Código del Trabajo, y conforme el dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra área de la institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración;

Nota: La renuncia para la reubicación solicitada por el empleador al trabajador o viceversa, se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

- j) Dar a conocer las obligaciones, derechos, prohibiciones, incumplimientos y sanciones, así como los incentivos para el personal, en orden a la prevención de los riesgos del trabajo;
- k) Informar al personal por escrito y/o por cualquier otro canal de comunicación sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y controlarlos;
- l) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- m) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo el personal con capacitación adecuada, puedan acceder a áreas y actividades de alto riesgo;
- n) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades del personal, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- o) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la higiene y seguridad del personal;
- p) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el personal;
- q) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad, así como sujetarse a lo legalmente aprobado;
- r) Proveer al personal un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, dejando constancia de dicha entrega.
- s) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como en el área operativa de la institución;
- t) Investigar y analizar los accidentes, y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
- u) Dar aviso a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

ocurridas, en el término de diez días contados desde la fecha del siniestro y darlo a conocer al Delegado o al Comité de Higiene y Seguridad;

- v) Comunicar al Delegado o al Comité de Higiene y Seguridad, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
- w) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- x) El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, deberá ser revisado y actualizado cada dos años conforme la ley con la participación del delegado o del Comité de Higiene y Seguridad;

2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DEL TRABAJADOR

a) OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. –

Art2. Según, el artículo 24 de la Decisión 584, los artículos 45 y 410 del Código de Trabajo, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 2393 y el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 1404 se consideran obligaciones del personal:

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas que se apliquen en la institución, así como con las instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos directos; Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo;
2. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva y cuidar su conservación;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

3. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitarlos;
4. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier daño, avería o situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud del personal, a fin de que se adopten las medidas pertinentes y oportunas. Si éste no adoptase mencionadas medidas deberá notificar a la Autoridad Laboral competente.
5. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
6. Velar por el cuidado de su salud física, mental, e higiene, así como la del personal que dependan de ellos para prevenir al contagio de enfermedades;
7. Someterse a los reconocimientos médicos iniciales, periódicos y de salida programados por la institución, así como a los procesos de rehabilitación integral. Además de cooperar plenamente en la consecución y objetivos médicos de la institución.;
8. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El personal debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
9. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

10. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene de la institución cumpliendo las normas vigentes;
11. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución u organismos especializados del sector público o privado;
12. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
13. No introducir y consumir alimentos ni elementos que puedan generar un riesgo biológico en las oficinas de los edificios administrativos.

b) DERECHOS DEL TRABAJADOR. –

Art3. Según, los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Decisión 584 se consideran derechos del personal:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
2. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de prevención de riesgos.
3. Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, el empleador comunicará la información necesaria sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud del personal.
4. El personal tiene derecho a través del Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad a realizar una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas en el



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

5. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la del personal. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
6. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de relación laboral. Así mismo a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Nota: Solo podrá facilitarse al empleador la información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

7. Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad contemplando el período de recuperación necesaria según prescripción médica debidamente certificada. Así como a ser reubicados de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación, con salvedad al literal i del artículo 1 del presente reglamento.
8. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.



3. PROHIBICIÓN DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES

a) PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Art4. De acuerdo al Art.- 187 del Decreto Ejecutivo 2393 y el artículo 44 del Código de Trabajo. Prohíbese al empleador:

1. Obligar al personal a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
2. Permitir al personal que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, para lo cual el Cuerpo de Bomberos puede tomar las medidas de control que considere necesarias;
3. Facultar al personal el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos o herramientas que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física del personal;
5. Transportar al personal en vehículos inadecuados para el efecto de las actividades bomberiles;
6. Obligar al personal, por cualquier medio, a retirarse de la Delegación o Comité de Higiene y Seguridad o a votar por determinada moción o candidatura;
7. Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo, así como del Delegado o del Comité de Higiene y Seguridad; así como a la revisión de la documentación referente a la materia.
8. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales o de Riesgos del Trabajo del IESS;



9. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa;
10. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

b) PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR

Art5. De acuerdo al Art.- 188 del Decreto Ejecutivo 2393 y el artículo 46 del Código de Trabajo. Prohíbese al trabajador:

1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
2. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez, habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica, o bajo la acción de estupefacientes;
3. Introducir y consumir alimentos y elementos que pueden generar un riesgo biológico en las oficinas de los edificios administrativos;
4. Fumar dentro de las instalaciones o prender fuego dentro de la estación;
5. Usar anillos, esclavas, relojes, aretes, piercings, mientras se realizan actividades de emergencia;
6. No acatar las medidas de seguridad, salud e higiene exigidas por la ley y el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad;
7. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
8. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

9. Poner en peligro su propia seguridad y la seguridad de sus compañeros de trabajo y la de otras personas, así como modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
10. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos;
11. Realizar tareas que ameriten protección personal sin el debido equipo;

4. RESPONSABILIDADES DEL PRIMER JEFE, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO, JEFES DE BRIGADAS Y DIVISIONES ESPECIALIZADAS

Art6. Es responsabilidad del Primer Jefe:

- a) Revisar anualmente la política de seguridad para verificar cumplimiento, y realizar modificaciones en caso de ser necesario;
- b) Cumplir con la legislación nacional en la materia de seguridad, salud e higiene, planificando y asignando los recursos necesarios para este fin;
- c) Aprobar los procedimientos básicos del sistema de gestión y sugerir revisiones según crea conveniente en las diferentes áreas de la institución;

Art7. Es responsabilidad de la Dirección Administrativa y Talento Humano las siguientes:

- a) Comprometerse y formar parte de la implantación de los nuevos métodos de trabajo que desde el punto de vista técnico han sido identificados como alternativas para la reducción de riesgos identificados;
- b) Analizar y seleccionar expedientes de candidatos para ocupar los puestos vacantes, a fin de determinar el adecuado cumplimiento



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

de los perfiles requeridos para cada una de las actividades específicas y considerando entre otros la aptitud del aspirante para cumplir con los requerimientos del puesto de trabajo frente a los lineamientos que la higiene y la seguridad del trabajo implica;

- c) Informar inmediatamente el Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad todo evento que califique como accidente de trabajo o posible enfermedad profesional;
- d) Comunicar al IESS, los accidentes y enfermedades registrados en la institución con el soporte del Comité de Seguridad, Salud e Higiene;
- e) Dar soporte al Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad para la entrega de Equipos de Protección personal;
- f) Sugerir medidas de motivación y aplicar sanciones por actos sub estándares realizados por el personal con el soporte del Técnico en la materia;
- g) Justificar la ausencia del personal de la institución por motivo de accidentes y/o enfermedades profesionales, así como el de llevar el índice de ausentismo general, el mismo que será entregado al Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad;

Art8. Es responsabilidad de los Jefes de Brigadas y Divisiones Especializadas:

- a) Instruir al personal a su cargo para la correcta ejecución de sus labores, socializando el reglamento y los procedimientos para las actividades del puesto de trabajo;
- b) Efectuar reuniones periódicas con el personal a su cargo, a fin de difundir y comentar las políticas, normas, procedimientos, planes de emergencia, y contingencia, así como los requerimientos del Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad, entre otros.;
- c) Vigilar las condiciones de los equipos de protección personal y el mantenimiento adecuado de los equipos que el personal utilice;
- d) Vigilar el orden y limpieza en los puestos de trabajo;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- e) Controlar la condición, posición y operatividad de los sistemas de seguridad, letreros y avisos, en cooperación con la Dirección Administrativa y Talento Humano;
- f) Gestionar el desarrollo de procedimientos de Higiene y Seguridad para nuevos métodos de trabajo;
- g) Responder por la buena ejecución y fiel cumplimiento de las normas generales y específicas;
- h) Verificar que las normas y procedimientos sean de conocimiento del personal a su cargo;
- i) Impedir el uso de herramientas, materiales, implementos o maquinarias que sean impropios, peligrosos, inseguros o que estén deteriorados;
- j) Colaborar con el Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad en actividades relacionadas a la prevención de riesgos;
- k) Reportar condiciones sub estándares en sus puestos de trabajo o de sus subordinados;
- l) Reportar accidentes o incidentes al Delegado o el Comité de Higiene y Seguridad;
- m) Elaborar en caso de ser necesario, instrucciones de trabajo para asegurar una ejecución correcta y segura de las actividades de sus subordinados.



5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES O ASESORES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SALUD E HIGIENE DEL TRABAJO

Art9. Considerando que, el Cuerpo de Bomberos del cantón Camilo Ponce Enríquez es una institución pequeña, pero de alto riesgo laboral según el Comité Interinstitucional, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 2393 y el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 1404, se determina que al contar con 13 trabajadores no debe contar con una Unidad de Higiene y Seguridad del Trabajo ni personal médico permanente.

Nota: La institución a través de la Primera Jefatura y la Dirección Administrativa y Talento Humano se encuentra comprometida en coordinar los esfuerzos para proteger la higiene y seguridad de todo el personal. Para ello la institución se asesora con un profesional en la materia de Higiene y Seguridad conforme las disposiciones de este reglamento y la normativa legal vigente

a) REGISTRO DELEGADO, RESPONSABLE. O TÉCNICO

Art10. De acuerdo al artículo 10 del Acuerdo Ministerial 135, la institución mediante el Comité de Higiene y Seguridad designarán o delegarán a quien corresponda el:

- a) Registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo en la plataforma informática SUT, con respecto a:
 - i. Delegado, Responsable o Técnico de Higiene y Seguridad;
 - ii. Delegado o Servicio Médico.



6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES U OTROS AJENOS A LA INSTITUCIÓN

Art11. Conforme el artículo 41 del Código de Trabajo toda institución o empresa prestadora de servicios y contratistas que suscriban contratos con la institución, deberán:

- a) Cumplir con las instrucciones que constan en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, durante el desarrollo de las actividades en cualquiera de sus instalaciones. Para trabajos de alto riesgo, se exigirá que el contratista cuente con un encargado, quien será responsable de revisar en conjunto con el Delegado de la institución las condiciones de seguridad del personal, y garantizarla durante la ejecución del trabajo.
- b) Previo a su ingreso recibir de manera obligatoria un ejemplar del presente Reglamento, así como una inducción de seguridad dictada por el Delegado de la institución, según el tipo de trabajo a realizar.
- c) Presentar su Reglamento Interno de Higiene y Seguridad debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, o en su caso, el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos para la obra o servicio a prestar. Éste reglamento o plan mínimo deberán estar vigentes al momento de la verificación.

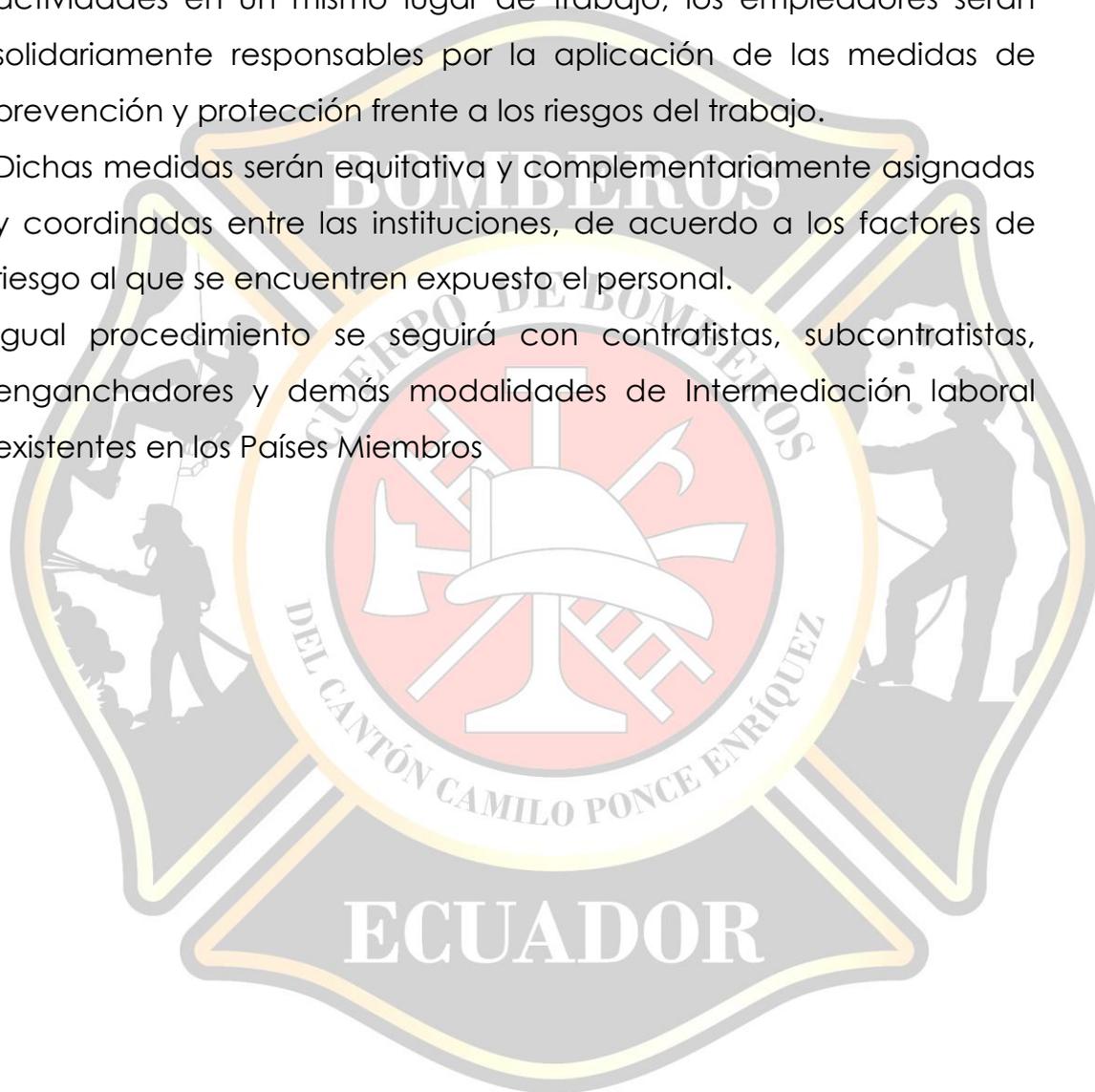
Nota: La faltante de esta podrá ser justa causa para la detención de los trabajos hasta que se cumpla, siendo el contratista quien cargue con las sanciones por retraso.



7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS:

Art12. Conforme el artículo 41 del Código de Trabajo, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 2393 y el Mandato Constituyente número 8 se determina que:

- a) Siempre que dos o más instituciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo.
 - b) Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo al que se encuentren expuesto el personal.
- Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de Intermediación laboral existentes en los Países Miembros





CAPITULO II

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Art13. Considerando, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 2393 y el artículo 10, de la Resolución 957, la institución conformará al Organismo Paritario de acuerdo a lo siguiente:

a) CONFORMACIÓN:

1. Se Conformará Comité Paritario de Higiene y Seguridad, integrado en forma paritaria por tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes, quienes de entre sus miembros designarán un secretario y un presidente que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dicho comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de la institución en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de Programas de Higiene y Seguridad en el trabajo;
2. Se elegirá un presidente y un secretario que, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores o viceversa. Cada servidor o trabajador del Comité tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o de impedimento de éste;
3. La designación de los representantes del Comité, por parte del empleador, la realizará el Primer Jefe, y de los trabajadores serán elegidos por votación de la mayoría simple de los trabajadores, teniendo como requisito fundamental para estos últimos representantes, el saber leer, escribir y tener conocimientos básicos de Higiene y Seguridad;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

4. Se Sesionará ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando la situación así la requiera. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborales;
5. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plano no mayor a ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirigencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS;
6. El representante que no acuda a tres sesiones perderá su calidad de tal y su respectivo suplente asumirá el cargo principal dejando vacante su antigua posición hasta que se designe un reemplazo por parte de la institución o del Comité según sea el caso;
7. Acatará y transmitirá la Política de Seguridad, Salud e Higiene dictadas por la institución y velar por el cumplimiento del Reglamento.

Art14. Considerando, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 2393, los artículos 10, 11, 13 y 14 de la Resolución 957 y el Acuerdo Ministerial MDT-2017-135, la institución designará funciones al Organismo Paritario de acuerdo a lo siguiente:

b) FUNCIONES:

1. Acatar, difundir la política y las normas dictadas por la institución y velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
2. Identificar, evaluar y controlar los factores de riesgos propios, así como coordinar la ejecución de las mediciones que fueren necesarias realizar para evaluar correctamente los riesgos identificados que así lo requieran. Aquellos riesgos relacionados con la actividad bomberil como tal, serán identificados por los Jefes de



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Brigadas quienes actúan directamente en las emergencias, debiendo retroalimentar al comité siempre que fuere necesario;

3. Establecer mecanismos necesarios para que el personal tenga la capacitación adecuada;
4. Colaborar en la prevención de riesgos; y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, así como ser partícipes en su investigación;
5. Registrar la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados de las investigaciones que se produzcan en la institución;
6. Asesorar técnicamente, sobre el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad; así mismo, tendrá la facultad para, de oficio o petición de parte, sugerir o proponer reformas al mismo;
7. Formular, actualizar y aplicar normas técnicas y procedimientos de seguridad, salud e higiene en las instalaciones de la institución;
8. Asesorar técnicamente en la compra de equipos de protección colectiva y personal orientados a la protección del personal;
9. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

c) REGISTRO

Art15. Conforme el artículo 1, 10 Acuerdo Ministerial 135, se dará cumplimiento al registro y reporte de obligaciones laborales a través de la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio del Trabajo.



2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN

a) IDENTIFICACIÓN

Art16. El Delegado del Comité de Higiene y Seguridad identificarán los riesgos en las instalaciones y en los procesos propios de las actividades bomberiles, considerando:

- a) Actividades rutinarias, no rutinarias, eventuales y emergentes;
- b) Actividades de todas las personas en las áreas de la institución;
- c) Operaciones conjuntas u operaciones simultáneas con otras instituciones;
- d) Infraestructura, equipos y materiales en el área de trabajo que sean proporcionados por la organización y/o proveedores;
- e) Cambios propuestos en la institución, sus actividades o materiales;
- f) Tiempo de exposición de los trabajadores, a los riesgos identificados;

Factores de Riesgos Mecánicos

Art17. Máquinas y Herramientas:

- a) Cuando se compren máquinas o herramientas se verificará que estén provistos de los dispositivos de seguridad requeridos (pulsadores, guardas metálicas, stops, etc.);
- b) Se considerará falta grave el quitar resguardos de seguridad y de igual forma el mantener inoperativos cualquier dispositivo de seguridad que tenga como objeto prevenir cualquier contacto no intencionado de partes del cuerpo con elementos móviles que pertenecen a las máquinas propiamente cuando las mismas se encuentren en funcionamiento;
- c) Las herramientas deberán ser utilizadas para el fin que fueron creadas y no para otras actividades que pudieran dar lugar a accidentes por mala manipulación, de esta forma no se utilizarán

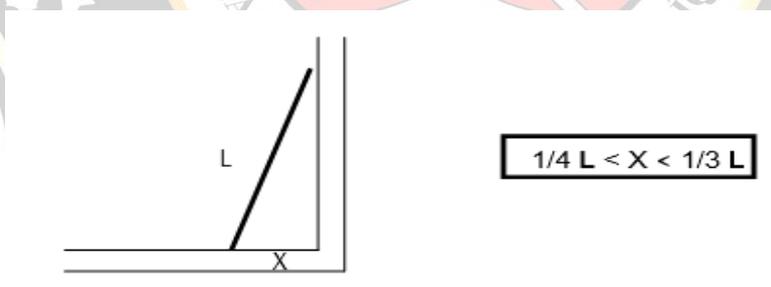


martillos como palancas, destornilladores como cinceles, alicates o llaves manuales como martillo, entre otros.;

- d) Se deberá verificar el buen estado de las herramientas antes de usarlas: sin astillas o flojos, partes metálicas que no estén oxidadas, cables eléctricos sin aislamientos, pelados o en cantidad excesiva que impidan el paso, las mismas que deberán adecuarse, repararse o sustituirse según el caso amerite;
- e) El personal administrativo deberá tener la debida precaución en la manipulación de elementos cortopunzantes aplicables en su puesto de trabajo como tijeras, clips, grapadoras, sacagrapas, entre otros.

Art18. Escaleras:

- a) Las escaleras fijas se mantendrán en buenas condiciones, y con pasamanos para servir de apoyo al personal al subir y bajar los peldaños y así evitar caídas a distinto nivel;
- b) Las escaleras de mano al momento de su utilización deberán inclinarse de tal forma que la distancia del pie a la vertical pasando por el vértice esté comprendida entre el cuarto y el tercio de su longitud;



- c) Las escaleras de mano deberán ser inspeccionadas por los trabajadores a su cargo lo menos cada seis meses para comprobar entre otras cosas lo siguiente: Peldaños flojos, mal ensamblados, rotos, con grietas, o indebidamente sustituidos por barras o sujetos con alambres o cuerdas; sistemas de sujeción en mal estado;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- d) Se debe evitar correr al subir o bajar escaleras. Se exceptúan los casos de las emergencias que, por razones propias de la actividad, se requiere movilizaciones rápidas.
- e) No se deberá utilizar la misma escalera de servicio o de mano simultáneamente por dos personas.
- f) No se utilizarán escaleras de mano para trabajos con alturas superiores a 3 metros de altura.
- g) En los edificios administrativos se debe evitar subir o bajar las escaleras haciendo uso de teléfono celular o demás dispositivos electrónicos que puedan causar la distracción del usuario

Art19. Vehículos: Aparte de cualquier instrucción adicional operativa, se considerarán obligaciones de los choferes:

- a) Mantener limpios y en buen estado los vehículos, tanqueros, ambulancias, unidades de combate, entre otros; siendo primordial la limpieza de parabrisas para mejor visibilidad.
- b) Mantener sus licencias profesionales actualizadas conforme las leyes de tránsito vigentes. De esta forma se asegurará que conozcan y respeten las señales y normas de tránsito, por lo que deberán portar tanto licencia vigente como matrícula para poder circular;
- c) De observar algún desperfecto mecánico o electromecánico, mediante inspección realizada al vehículo deberán coordinar mantenimiento correctivo con la Dirección Administrativa y de Talento Humano para corregir dicho desperfecto;
- d) Deberán usar el cinturón de seguridad y obligar a los pasajeros a usar dicho cinturón;
- e) No conducirán vehículos bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- f) Deberán apagar el motor para el abastecimiento de combustible y no deberán fumar mientras se realice esta operación.
- g) Mantener el cuidado del personal al transitar por las vías.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- h) Revisar el vehículo antes de su utilización, fundamentalmente el sistema de frenos, dirección, luces y neumáticos y llevarlo regularmente para su mantenimiento mecánico, que incluya aparte de lo mencionado anteriormente, la verificación de los niveles de aceite, líquido de frenos y presión de neumáticos.
- i) Durante la conducción se prohíbe el uso de celulares, salvo que éste sea de manos libres.

Art20. Orden en áreas de trabajo:

- a) El cuartel deberá permanecer en buen estado de limpieza y orden;
- b) La limpieza y orden del cuartel estará a cargo de los mismos bomberos;
- c) Las inspecciones de seguridad tendrán como uno de sus objetivos la verificación de la limpieza en el cuartel;
- d) El equipo de protección personal debe ser llevado durante todo el tiempo previsto, incluso durante alguna situación emergente que aparente ser poco riesgosa.
Ejemplos: En algún incendio, si no se lleva el casco, le puede caer un objeto en la cabeza, si no lleva el chaquetón, podría quemar alguna parte de su cuerpo.
- e) Los archiveros de pared se revisarán periódicamente a fin de que se conserven su buen estado y aseguramiento contra paredes.
- f) Los pisos se mantendrán en buenas condiciones para eludir posibles caídas al mismo nivel.
- g) Los jefes de brigada encargados de las operaciones, deben estar entrenados y tener experiencia en la evaluación de eventos para evitar colocar al personal en riesgo.
- h) Las zonas de paso deberán mantenerse siempre despejadas, para no entorpecer la circulación del personal.
- i) Se precautelarará que el cableado eléctrico no entorpezca las zonas de paso.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Art21. Actividades en la calle: El personal que realice actividades en la calle, tendrá como obligación:

- a) Caminar por las aceras, evitando en lo posible hacerlo por los bordes.
- b) Para cruzar las calles, hacerlo con la atención del caso, circular por los lugares señalados para el paso peatonal y haciendo caso a los semáforos peatonales y en ausencia o inconsistencia en el funcionamiento de los mismos, hacerlo cuando se encuentre la luz roja del semáforo vehicular.
- c) Utilizar de ser posible el trayecto iluminado y más seguro.
- d) No utilizar el celular mientras está caminando por aceras o cruzando calles.
- e) Cuando el personal requiera atender víctimas en la calle, deberá hacerlo siempre y cuando se haya previamente evaluado el riesgo del área y delimitado la zona para realizar la atención respectiva.

Art22. Trabajo en altura:

- a) Se deberá coordinar previo a realizar un trabajo en altura (>1.8 metros), con el Jefe de Brigada y el Delegado del Comité de Higiene y Seguridad, a efectos de establecer las condiciones seguras del trabajo;
- b) Se deberá señalar el entorno de trabajo a efectos de restringir el paso de personas durante las operaciones de trabajo en altura.
- c) Todo trabajo en altura realizado, sea por la institución o contratistas, deberá realizarse utilizando el equipo de protección personal necesario.

Art23. Espacios confinados:

- a) Para labores de rescate se proveerá del equipo necesario para realizar este tipo de actividades contemplando las seguridades del caso.



- b) Se establecerán procedimientos para la ejecución de rescates que requieran la inmersión en espacios confinados.

Art24. Permisos de trabajo:

- a) Para contratistas, se otorgarán permisos, como certificación de haber realizado la inspección de seguridad previa, para cada tipo de trabajo respectivamente, los mismos que deberán ser solicitados por el requirente del trabajo al Delegado del Comité de Higiene y Seguridad con anticipación, para la respectiva planificación.

Factores de Riesgos Físicos

Art25. Iluminación:

- a) Se deberá adecuar la intensidad de iluminación a las exigencias visuales de las tareas y mantener los lugares de tránsito con suficiente iluminación natural o artificial tomando en consideración lo indicado en el Decreto Ejecutivo 23.
- b) Mantener las paredes pintadas con colores claros, que contribuyan a reflejar la luz natural o artificial, con el objeto de mejorar el sistema de iluminación.
- c) Disponer de iluminación de emergencia por toda la instalación, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación.
- d) En las zonas donde carezcan de iluminación natural, se empleará la iluminación artificial, a fin de que se cumplan los estándares mínimos requeridos.

Art26. Temperatura:

- a) En el cuartel se procurará mantener, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para el personal.



- b) Las áreas acondicionadas artificialmente podrán ser reguladas por el personal.
- c) En las emergencias, donde los trabajadores se vean expuestos a altas temperaturas propias de la actividad, deberán obligatoriamente utilizar el equipo de protección adecuado.

Art27. Ventilación:

- a) Procurar mantener en los lugares de trabajo por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para el personal.
- b) Procurar mantener la circulación de aire en ambientes cerrados, de modo que el personal no esté expuestos a corrientes molestas.
- c) La circulación de aire en locales cerrados el suministro de aire debe ser limpio y fresco.

Art28. Ruido y vibraciones:

- a) A pesar que, en el cuartel no se sobrepasa los 85 dB(A) en 8 horas continuas de trabajo ni de 60 dB(A) en áreas administrativas, se asegurarán como máximo estos niveles de presión sonora escala A si por agentes externos o internos futuros llegaren a sobrepasar dichos niveles.
- b) Las vibraciones deberán ser atenuadas de tal forma que se cumpla con lo máximo requerido en el Decreto Ejecutivo 2393.
- c) Se realizarán audiometrías periódicas al personal expuesto a niveles de ruido excesivo producido por las sirenas y por recepción de llamadas constantes producto de la actividad propia.

Art29. Electricidad:

- a) Los aparatos y circuitos que componen una instalación eléctrica deben identificarse con señales, etiquetas, rótulos, con el objeto de evitar operaciones equivocadas que puedan provocar accidentes.



Factores de Riesgos Químicos

Art30. El personal deberá ser capacitado sobre la utilización, manejo y peligros que presentan cada uno de los químicos que se utilizan en el sitio de trabajo, así como también:

- a) Utilizar medidas de seguridad en condiciones que el personal vierta, use o manipule sustancias químicas peligrosas;
- b) Solicitar a los proveedores de químicos las hojas de seguridad (MSDS), las cuáles se deberán encontrar en los sitios de trabajo donde se usen, o manipulen dichos productos químicos;
- c) Capacitar al personal para que presten los primeros auxilios al personal que hayan ingerido o tenido contacto accidental de cualquier producto químico;
- d) Se deberá mantener ventilados los sitios donde se utilicen o almacenen sustancias químicas, sin embargo, se realizarán monitoreos periódicos de la calidad de aire ambiente en dichos lugares.

Art31. Transporte de Químicos:

- a) Capacitar a conductores que deban transportar químicos peligrosos acerca de las formas de actuación en caso de contacto directo con dichas sustancias;
- b) Verificar que los recipientes donde se transporte dichos líquidos sean los adecuados;
- c) Asegurar el conocimiento del personal en las formas de actuación cuando se presenten derrames al momento de la transportación;



- d) Jamás se deberá transportar químicos peligrosos junto a equipos de protección personal, ropa de trabajo, herramientas, alimentos, bebidas, que por contacto indirecto puedan causar algún accidente o afección a la salud del personal

Factores de Riesgos Biológicos

Art32. Agua de consumo humano

- a) Se facilitará al personal de agua potable para consumo, la misma que de requerir o considerarse necesario será sometida a pruebas para garantizar su calidad.

Art33. Bioseguridad:

- a) Deberá conocer y poner en práctica los procedimientos establecidos para el manejo de desechos, en el que se incluyen instrumentos punzantes, sangre, fluidos orgánicos, elementos contaminados, entre otros;
- b) Realizar la clasificación de desechos desde la fuente de generación.

Art34. El personal que labora en edificios administrativos no deberá introducir y consumir alimentos y elementos que pueden generar un riesgo biológico en sus puestos de trabajo.

Art35. Servicios permanentes: En el cuartel se cumplirá con:

- a) Estar alejados de contaminación, ruido y demás factores que afecten el confort y salud del personal;
- b) Las ventanas deberán estar provistas de cristales que permitan la adecuada iluminación natural;
- c) Las áreas de comedor y cocina deben estar aislada de focos insalubres y tener la adecuada iluminación, ventilación y temperatura.



Factores de Riesgos Ergonómicos

Art36. Puestos en General:

- a) Los ambientes y puestos de trabajo, deben estar adaptados a los trabajadores, para lo cual en todo momento se observará el confort, optimización de pausas y ritmos de trabajo;
- b) Para puestos de trabajo de pie, se deberá capacitar al personal, a fin de reducir la fatiga muscular, para lo cual deberán cambiar de posición, buscando las más cómodas y que impliquen el menor esfuerzo posible;
- c) Se capacitará al trabajador administrativo para que pueda realizar las pausas activas de 5 min. cuando él lo considere necesario

Art37. Transporte y Sujeción de Cargas:

- a) Cuando se transporten cargas, se proveerán de los medios necesarios para facilitar la carga y descarga;
- b) Se evitarán temperaturas extremas cuando las actividades requieran transportación mecánica de cargas.

Art38. Levantamiento Seguro:

- a) Se capacitará al personal que tenga dentro de sus tareas el levantamiento constante de cargas; todo el personal, sin embargo, deberá cumplir con las normas básicas en éste acápite entre las que se mencionan:
 1. Evitar la manipulación de cargas superiores a 25 Kg;
 2. Aproximarse lo máximo posible la carga, colocando los pies ligeramente separados y firmemente apoyados;
 3. Utilizar la fuerza de las piernas para el levantamiento de objetos. Para ello, deberá flexionarse las rodillas, manteniendo la espalda recta;



4. No girar la cintura cuando se manipulan cargas. Si hay que cambiar de dirección se deberá girar todo el cuerpo, desplazando los pies;
5. Para cargas que deban ser arrastradas, preferiblemente debe hacérselo empujando y no tirando las mismas;
6. Para lugares elevados, utilizar escaleras en lugar de realizar estiramientos de brazos y piernas.

Art39. Posturas Forzadas y Movimientos Repetitivos:

- a) Se promoverán las pausas activas.
- b) Se deberá organizar el trabajo de manera que el personal pueda alternar distintas tareas, para evitar la sobrecarga muscular.

Art40. Pantallas de Visualización de Datos (PVD): Para el personal que utilice equipos informáticos, se deberá:

- a) Dotar de sillas ergonómicas, mesas y elementos auxiliares que eliminen los riesgos derivados de la utilización de pantallas de visualización de datos, en especial en el personal que permanece sentado en toda su jornada laboral;
- b) Disponer de condiciones de iluminación apropiada para prevenir molestias y problemas visuales (las fuentes de luz deben evitar la presencia de reflejos y deslumbramientos);
- c) Ubicar las pantallas, en sentido perpendicular a las ventanas para evitar los reflejos y deslumbramientos;
- d) Realizar pausas cortas cada hora para contrarrestar los efectos de la fatiga física y mental.



Factores de Riesgos Psicosociales

Art41. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales:

- a) Se entregará información adecuada en cantidad y calidad para dar la viabilidad a la ejecución al programa enfocado a la salud mental del personal;
- b) Se realizará una evaluación de riesgos psicosociales, la cual cuente con una metodología reconocida por el por el Ministerio del Trabajo, misma se tomará de manera anónima a todo el personal; para de acuerdo a los resultados tabulados, realizar el plan de acción y tomar e implementar las medidas necesarias.
- c) Se formará, seleccionará y ubicará al personal según la actividad que vaya a desarrollar para evitar sobrecargas mentales;
- d) Se adecuará el ritmo de trabajo a la formación y adiestramiento que haya recibido el personal;

Art42. Programa de Reducción al Uso y Consumo de Drogas

- a) Se brindará la información necesaria sobre el uso consumo de alcohol, tabaco y otras drogas: Efectos y consecuencias.
- b) Se planificará charlas, conversatorios, talleres, actividades grupales sobre prevención sobre el uso consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- c) Se realizará la evaluación ocupacional inicial, periódica o de cese al personal de acuerdo a las necesidades propias de la institución y recursos disponibles.
- d) Se implementará un plan de acción acorde a los resultados tabulados en la evaluación.



Art43. Programa de Prevención de VIH/SIDA:

- a) Se brindará al personal, información sobre VIH/SIDA: formas de contagio, prevención y control, a través de la planificación y desarrollo de programas educativos, así como de promoción de la salud.
- b) Aplicar la vigilancia de la salud al personal que posea esta enfermedad con la colaboración de servicios médicos especializados.
- c) La institución se compromete a no realizar peticiones de visto bueno al Ministerio de Trabajo, por conocimiento de dicho estado de salud del personal.
- d) Para aquellos que hayan desarrollado VIH/SIDA, y que por este motivo ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades, la institución promoverá a dicho personal su jubilación por invalidez.

b) MEDICIÓN

Art44. Se realizará la medición a través de la priorización de los factores de riesgos identificados como intolerables e importantes, comparando con los estándares de normas técnicas aceptadas nacional e internacionalmente.

Métodos de Medición aplicables por Factor de Riesgo	
Factor de Riesgo a Medir	Metodología Aplicable
Mecánico	William W. Fine
Físico	Equipos de medición
Químico	NTP 750 Evaluación por exposición inhaladora de agentes químicos.
Biológico	NTP 608 Agentes Biológicos
Ergonómicos	RULA, L.E.S.T, NIOSH, OWAS.
Psicosocial	ISTAS 21 Encuestas demostrativas



c) EVALUACIÓN

Art45. La evaluación se realizará mediante la metodología **GTC 45 – IPER:**
“*Guía Técnica Colombiana 45 - Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos*”.

d) CONTROL

Art46. El control se analizará en función del uso, efectividad y cumplimiento de los procesos y medidas de protección actuales, para determinar y ajustar sus deficiencias, teniendo en cuenta el Plan Operativo de la Institución donde se definen los momentos de intervención y los responsables de su ejecución; para ello se realizará controles en:

Fuente

Art47. Se actuará en lo posible sobre la fuente que genera el riesgo laboral mediante controles de ingeniería o procesos.

Medio

Art48. Será el medio de transmisión la segunda opción válida para el control de los factores de riesgos laborales.

Receptor

Art49. Se actuará como última opción sobre el personal, a través de la dotación de equipos de protección personal o controles administrativos (reducción de horarios de trabajo, cambio de puestos de trabajo)



e) PLANIFICACIÓN

Art50. Se realizará una planificación anual para la Gestión del Comité de Higiene y Seguridad.

Art51. Los riesgos que comprometan la vida del personal se suspenderán hasta realizar las acciones correctivas correspondientes.

f) EJECUCIÓN

Art52. Para llevar a cabo la la Gestión del Comité de Higiene y Seguridad, se ejecutará una serie de acciones en función de las características propias de la institución:

Implantación de Medidas Preventivas

Art53. Una vez evaluados los riesgos y establecidas las prioridades en función del nivel de gravedad se llevará a cabo:

- a) Eliminar, reducir o controlar los riesgos dando prioridad a los más graves y en los que se vean afectados en mayoría el personal.
- b) Controlar las condiciones de trabajo en las que la evaluación de riesgos ponga de manifiesto la necesidad de establecer medidas periódicas.

Información a los Trabajadores

Art54. Se informará al personal a los peligros identificados y a los riesgos evaluados, las medidas de prevención adoptadas y el plan de acción a ejecutar.



Medidas de Emergencia

Art55. Se dispondrá de los medios adecuados para combatir las posibles situaciones de emergencia tanto interna como externamente del cuartel, conforme la normativa legal vigente y lo estipulado en el presente reglamento la atención de emergencias, plan de emergencia, brigadas, recursos, entre otros.

Vigilancia Médica de Salud

Art56. Se realizará exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de cese, acorde con los riesgos a que están expuesto en sus actividades.

Equipos de Protección personal

Art57. Se precautelarará que los equipos de protección personal sean certificados y avalados por los organismos correspondientes para el efecto, que cumplan su función específica y sean acorder a las características necesarias a los distintos puestos de trabajo.

Investigación de Accidentes y Enfermedades

Art58. Se investigará y notificará a quien corresponda según el caso, todos los accidentes y enfermedades laborales,

Art59. Se adoptarán medidas de prevención que eviten su reincidencia.



g) SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Art60. Se realizará mensualmente una reunión con el personal, cumpliendo con la agenda y la planificación de la Gestión del Comité de Higiene y Seguridad. La reunión abarcará:

- a) La diligencia del Comité de Seguridad, Salud e Higiene o su Delegado, según corresponda;
- b) Investigación y retroalimentación de casi accidentes, accidentes e incidentes;
- c) Revisión y actualización de procesos, procedimientos y actividades.
- d) Revisión de recursos humanos y materiales asignados;
- e) Charla, taller o videoconferencia conforme el Plan de Capacitación y desarrollo de Programas de Higiene y Seguridad;
- f) Determinación de no conformidades;
- g) Revisión de documentación y archivo;
- h) Levantamiento del acta de reunión.

3. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

Art61. De acuerdo al artículo 11 de la Decisión 584, el artículo 1 de la Resolución 957, los artículos 23, 26, 27, 53 y 54 del Decreto Ejecutivo 2393 y el Acuerdo Ministerial 136, se:

- a) Identificarán los peligros y evaluarán los riesgos de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento;
- b) Para los trabajos considerados de alto riesgo (trabajos de altura, espacios confinados, uso de escaleras, atmosferas peligrosas, manipulación y transporte de químicos, entre otras.) se solicitará el permiso de trabajo conforme lo estipulado en los procedimientos de emergencia y el aval del Comité de Higiene y Seguridad.
- c) Diseñará un plan de acción para el desarrollo y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los



métodos de trabajo, que salvaguarden la integridad física y mental del personal.

- d) Determinará las jornadas especiales de trabajo conforme lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y la necesidad de brindar el servicio ininterrumpidamente a la ciudadanía.

4. SEÑALÉTICA DE SEGURIDAD

Art62. La Señalización de seguridad en el cuartel se enmarcará conforme la NTE INEN – ISO 3864-1 y el Decreto Ejecutivo 2393, teniendo en consideración lo siguiente:

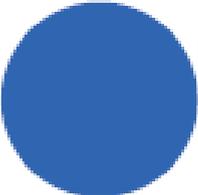
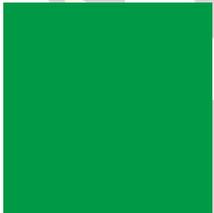
- a) La Señalización de seguridad se establecerá en orden de indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, determinar el emplazamiento de dispositivos, equipos de seguridad y demás medios de protección;
- b) La Señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas de prevenciones colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que será la complementaria a las mismas;
- c) La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado;
- d) Se deberá capacitar al personal acerca de las señales de advertencia, obligación, información, y prohibición, donde dichas señales deberán estar en lugares visibles, apropiados y propicios;
- e) Se deberá cumplir con la forma, dimensiones y colores de señales de seguridad acorde a lo indicado en la normativa;
- f) Identificar que las sustancias peligrosas se encuentren dentro de la norma INEN 2266:2010 "Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos", e INEN 2288:2000 "Productos químicos peligrosos, etiquetado de precaución.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Art63. Las señales de seguridad estarán acordes a lo mostrado:

FORMA DE SEÑAL DE SEGURIDAD	TIPO DE SEÑAL DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN
	PROHIBICIÓN	El color de fondo será blanco con un círculo y barra inclinada de color rojo, el símbolo de seguridad o el texto será de color negro y colocados en el centro de la señal, pero no debe superponerse a la barra inclinada roja. Se recomienda que el color rojo cubra por lo menos el 35% del área de la señal.
	OBLIGACIÓN	El color del fondo será azul el símbolo o el texto será de color blanco y colocado en el centro de la señal. El color azul debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.
	ADVERTENCIA	El color de fondo será amarillo, con franja triangular negra y colocado en el centro de la señal. El color amarillo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.
	DE INFORMACIÓN	El color de fondo será verde, el símbolo de seguridad o el texto de color blanco y colocado en el centro de la señal. La forma un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para insertar un símbolo o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.
	LUCHA CONTRA INCENDIOS	El color de fondo será rojo, el símbolo de seguridad será de color blanco y el texto de color negro, colocados en el centro de la señal. La forma un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para insertar un símbolo o texto de seguridad. El fondo rojo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Art64. Las señales de prohibición más comunes son las mostradas a continuación:



Art65. Las señales de advertencia más comunes son las mostradas a continuación:



Art66. Las señales de obligación más comunes son las mostradas a continuación:



Art67. Las señales de información más comunes son las mostradas a continuación:





Art68. Las señales utilizadas para lucha contra incendio más comunes son las mostradas a continuación:



5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

a) PLAN DE EMERGENCIA

Art69. De acuerdo al artículo 16 de la Decisión 584, el artículo 1 de la Resolución 957, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 135 y el Acuerdo Ministerial 174, la institución:

- a) Contará con un Plan de Emergencias que minimice los efectos de los eventos peligrosos sea de origen natural o antrópico y de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor. Así como la continuidad de los servicios y posterior retorno a las actividades regulares;
- b) Capacitará al personal sobre el plan de emergencia, escenarios, organización para la respuesta, evacuación, puntos de encuentro, entre otros, siendo de obligatorio cumplimiento para el personal el participar en los simulacros, entrenamientos, capacitaciones y el actuar acorde al evento peligroso suscitado;
- c) Planificará periódicamente en conjunto con el o los Delegados del Comité de Higiene y Seguridad, inspecciones de: orden y aseo, instalaciones eléctricas, obstáculos en vías de evacuación, rotos o desperfectos en la infraestructura o sus inmuebles, entre otros según se requiera;



- d) Socializará y capacitará a todo el personal sobre el Plan de Emergencias a su vez que conformará brigadas de emergencias de entre los mismos.

b) BRIGADAS Y SIMULACROS

Brigadas

Art70. De acuerdo al artículo 264 del Acuerdo Ministerial 1257 y el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 135, la institución conformará una brigada de emergencia la que se compondrá al menos 3 miembros de la institución, quienes:

- a) Activarán el Plan de Emergencia y a los demás miembros de la Brigada;
- b) Utilizarán y se apoyarán en los recursos de emergencia disponibles (Sistemas automáticos y manuales de detección, alerta temprana y extinción, estaciones manuales de alerta, entre otros);
- c) Realizarán o solicitarán el corte del suministro de energía eléctrica dependiendo el evento peligroso;
- d) Evacuarán la zona afectada hacia los puntos de encuentro y zonas seguras determinadas;
- e) Cerrarán todas las puertas y ventanas para sofocar el fuego;
- f) Combatirán el fuego hasta la capacidad de respuesta, caso contrario evacuarán hacia los puntos de encuentro y zonas seguras;
- g) Brindarán los primeros auxilios a las personas heridas y los transportarán hacia los puntos de encuentro y zonas seguras;
- h) Realizarán una inspección de la zona afectada conforme los procedimientos una vez controlado/extinto el evento peligroso;
- i) Darán por concluido el evento peligroso conforme los procedimientos;



c) PLANES DE CONTINGENCIA

Art71. Se incluirá como complemento al Plan de Emergencia el Plan de Contingencia para la Continuidad del Servicio, mismo que establecerá la forma adecuada para retomar las actividades normales, acorde al tipo de emergencia presentada, teniendo en consideración que será el delegado del Comité de Higiene y Seguridad el responsable de:

- a) Establecer y socializar las medidas de contingencia en caso de emergencia acorde a la planificación;
- b) Evaluar si la zona afectada por cualquier evento peligroso es segura, caso contrario no se permitirá el acceso del personal a dicha zona;
- c) Realizar la investigación y acciones pertinentes para corregir las causas que ocasionaron el accidente y realizar el seguimiento para precautelar el buen resultado de la gestión;

d) REGISTRO DE PLANES, BRIGADAS Y SIMULACROS.

Art72. De acuerdo al artículo 10 del Acuerdo Ministerial 135, la institución mediante el Comité de Higiene y Seguridad designarán o delegarán a quien corresponda el:

- a) Registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo en la plataforma informática SUT, con respecto a:
 - i. Plan de Emergencia
 - ii. Brigadas y Simulacros
 - iii. Plan de Contingencia



6. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

a) PLANOS DEL CUARTEL

Art73. En base al artículo 15 del Decreto Ejecutivo 2393, la institución:

- a) Elaborará los planos generales de la institución, en escala 1:100, con señalización correspondientes, en cuanto a: riesgo, recursos y vías de evacuación;
- b) Cada puesto de trabajo contará con su respectiva identificación de peligros y evaluación de riesgos, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento;
- c) Se socializará y capacitará al personal conforme el Plan de Emergencias y lo estipulado en el presente reglamento.
- d) Se colocará los planos en lugares estratégicos y de fácil visualización para el personal, el mismo que oriente a la fácil evacuación.

b) RECINTO LABORAL INSTITUCIONAL

Art74. En base al artículo 15 del Decreto Ejecutivo 2393:

- a) Se socializará con el personal el plan de emergencia con énfasis de la ubicación de los planos, los recursos de emergencia y vías de evacuación, así como su respectiva identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- b) Se identificará las rutas de acceso del personal que labora en la institución y visitantes, rutas de acceso vehicular, de maquinaria y equipo pesado, áreas o lugares de acceso restringido, señalética de información y de uso obligatorio, entre otras posibles acciones.



c) ÁREAS DE PUESTOS DE TRABAJO

Art75. En base al artículo 15 del Decreto Ejecutivo 2393:

- a) En las áreas de puestos de trabajo y sus procesos involucrados en los cuales los riesgos son inminentes e inevitables, será de obligatorio cumplimiento tanto para el personal operativo como al administrativo el acatar las disposiciones del presente Reglamento de Higiene y Seguridad así como en lo referente al orden y aseo personal;
- b) Se socializará a cada puesto de trabajo sobre los planos de riegos, recursos y vías de evacuación, así como su respectiva identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- c) Será de obligatorio cumplimiento el uso los equipos de protección personal, así como del conjunto de medidas de protección colectiva;
- d) Se obedecerá la señalética respectiva, la cual estará debidamente identificada, rotulada y socializada;

d) DETALLE DE LOS RECURSOS

Art76. En base al artículo 15 del Decreto Ejecutivo 2393:

- a) Los planos de riesgos, recursos y vías de evacuación detallarán todos los medios disponibles para enfrentar una emergencia, en el centro se dispone de recursos en especial las relacionadas con incendios.

e) RUTAS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA

Art77. Se definirán y socializarán a todos los servidores o trabajadores de la institución las rutas de evacuación definidas de acuerdo a la normativa legal vigente.



Art78. La señalética deberá cumplir con lo dispuesto en el Art.- 76 del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

f) REGISTRO DE RECINTO LABORAL, IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS POR PUESTOS DE TRABAJO.

Art79. De acuerdo al artículo 10 del Acuerdo Ministerial 135, la institución mediante el Comité de Higiene y Seguridad designarán o delegarán a quien corresponda el:

- a) Registro, aprobación, notificación y/o reporta de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo en la plataforma informática SUT, respecto a:
 - i. Registro del recinto laboral;
 - ii. Matriz de Recursos;
 - iii. Declaración de Riesgos por Puestos de Trabajo.

7. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

a) CONTROLES Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Art80. En base al artículo 14 de la Decisión 584, los artículos 141, 142 y 143 del Código de Trabajo, el Acuerdo Ministerial 1404 y el artículo 230 del Reglamento a la LOSEP, el empleador será responsable de:

- a) Someter al personal a los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus actividades. Tales exámenes no implicarán ningún costo para el personal;
- b) Precautelar que los exámenes médicos sean realizados por profesionales preferentemente especialistas en salud ocupacional y durante la jornada laboral;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- c) Recibir únicamente la ficha de aptitud de parte del servicio médico sin detalles de los resultados de los exámenes médicos realizados;
- d) Velar por la confidencialidad de los exámenes médicos, así como al derecho del personal a conocer los resultados practicados con ocasión a la relación laboral.
- e) Facilitar a la institución información relativa al estado de salud, únicamente cuando el interesado preste su conocimiento expreso, sin que esto puedan ser usado con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Exámenes Médicos de Aptitud

- a) Se realizará un reconocimiento médico previo que pruebe la aptitud para poder ejercer la labor bomberil, así como reconocimiento médicos periódicos.

Exámenes Médicos Periódicos

- a) Se realizará un reconocimiento médico periódico anual, salvo en casos que, reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración. Ejemplo: Reintegro del personal.

Facultativo que otorgará el certificado médico

- a) Los exámenes realizados al personal serán certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).



Tipos de Exámenes Médicos

CLASE	DEFINICIÓN
Pre empleo	Se refiere a la práctica de reconocimientos médicos previo al establecimiento de la relación laboral que contempla el proceso de selección del personal para ocupar los distintos puestos de trabajo.
Ocupacional o periódica	Se realiza a intervalos regulares de acuerdo con las características de la exposición y de los daños potenciales, tiene el objetivo de actualizar el estado de salud integral del servidor, y detectar posibles alteraciones que afecten su desenvolvimiento.
Reintegro	En que caso de que alguien del personal retome su puesto de trabajo y se reintegre a la institución, se determinarán las condiciones de salud antes del mismo.
Post ocupacional (Retiro)	Este examen constatará el estado de salud del personal a su egreso, resumiendo básicamente eventos relevantes respecto a alteraciones sufridas en su trayectoria por la institución. No garantiza la ausencia de enfermedad profesional pues el desarrollo de ésta es lento y progresivo, pudiendo ser diagnosticada posterior a la terminación de la relación laboral.

b) APTITUD MÉDICA LABORAL

Art81. En base al artículo 11 del Acuerdo Ministerial, el empleador en conjunto con la responsable de la Dirección Administración y Talento Humano, con seguimiento del Delegado del Comité de Higiene y Seguridad se encargarán de:

- Aperturar y actualizar la ficha médica ocupacional del personal;
- Someter al personal al examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud;
- Realizar exámenes médicos en caso de que el personal haya sido expuesto a alguna situación que pudiese causar algún daño a su integridad física o mental;
- Gestionar campañas de vacunación para el personal y sus familiares.



c) PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

Art82. El artículo 15 de la Decisión 584, el artículo 430 del Código del Trabajo y los artículos 46 y 47 del Decreto Ejecutivo 2393, la institución garantizará al personal el acceso y el derecho a la atención de primeros auxilios en caso de emergencia, accidentes de trabajo o enfermedad común repentina. Para lo cual se mantendrá un botiquín con los materiales indispensables para la atención del personal.

d) PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Art83. Conforme el artículo 11, 18, 24, 25 y 27 de la Decisión 584, el artículo 42 del Código del Trabajo, los artículos 16, 19, 45 y 52 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 1404, el Acuerdo Ministerial MSP-MDT-003-2019 y el Acuerdo Ministerial MSP-MDT-00003-2019, la institución:

- a) Velará por el cumplimiento del derecho de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante al no ser discriminado en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos de selección, capacitación, y demás condiciones establecidas por ley;
- b) Asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral;
- c) Someterá al personal a realizarse los reconocimientos médicos a los que se encuentran obligados en materia de prevención de riesgos por norma expresa, así como a los procesos de control y rehabilitación integral;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- d) Otorgará los permisos para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada
 - e) Focalizará las estrategias y acciones preventivas, correctivas y de control hacia los grupos prioritarios y en condición de vulnerabilidad en base a la identificación y evaluación de riesgos de sus puestos de trabajo;
 - f) Dotará del equipo de protección personal adecuado a las condiciones y capacidades del personal.
 - g) Informará al personal por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos;
 - h) Capacitará y fomentará la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades del personal, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes factores de riesgo. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo a los acordado entre las partes interesadas y con seguimiento del Delegado del Comité de Higiene y Seguridad.
- e) PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS GENERALES**

Art84. De acuerdo al artículo 5 de la Resolución 957, la institución:

- a) Promocionará y vigilará el adecuado mantenimiento de las instalaciones en general incluyendo el comedor, dormitorios, servicios higiénicos, suministros de agua potable, entre otros.



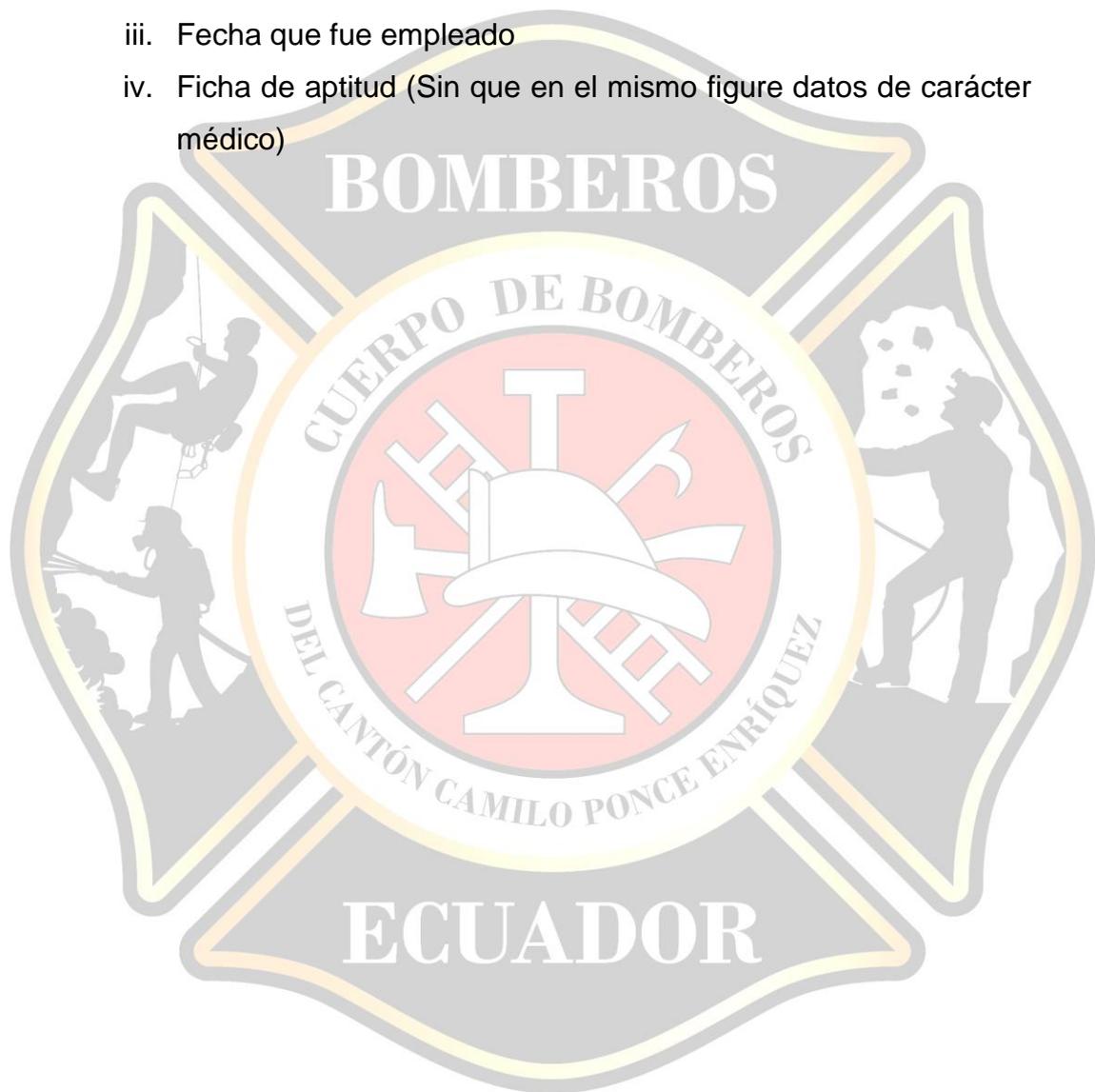
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

f) REGISTROS INTERNOS DE LA SALUD EN EL TRABAJO

Art85. En base al artículo 144 del Código de Trabajo y el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 1404, la institución:

- a) Llevará un registro del personal donde se anotarán:
 - i. Fecha de nacimiento
 - ii. Indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación
 - iii. Fecha que fue empleado
 - iv. Ficha de aptitud (Sin que en el mismo figure datos de carácter médico)





CAPITULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Art86. Con base a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Interinstitucional No. SETED-MDT-2016-001-A y el Acuerdo Ministerial No135, la institución:

- a) Impulsará el programa propuesto por el Ministerio del Trabajo el cual se destinada a prevenir el uso y consumo de alcohol y otras drogas, en las que intervendrá y se involucrará todo el personal;
- b) Socializará y sensibilizará los detalles del programa, los recursos disponibles, cronogramas y acciones de prevención adoptadas;
- c) Gestionará atención especializada en caso de existir personas con algún tipo de adicción en lo referente a procesos de tratamiento y acompañamiento terapéutico.

2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Art87. Con base en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082, el Acuerdo Ministerial No135 y el Acuerdo ministerial No398, la institución se enfocará en:

- a) Implementar el Programa de Riesgos Psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por el Ministerio del Trabajo, el mismo que fomentará una cultura de no discriminación y de igualdad en el ámbito laboral;



- b) Establecer mecanismos de prevención de factores de riesgos psicosociales así como regulaciones que permitan el acceso a los procesos de selección de personal en igualdad de condiciones, así como garantizar la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral;
- c) Prohibir cualquier tipo de agresión verbal y/o físicas basadas en las condiciones de la persona, así como la exclusión injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedor, dormitorios, entre otros;
- d) Fomentar el trabajo en equipo, la integridad y el respeto mutuo entre el personal y la comunidad;
- e) Buscar aliados estratégicos para mejorar la comunicación del equipo;
- f) Prevenir la violencia laboral, generando procesos de formación y sensibilización sobre la temática. La persona que detectase una situación real o con potencial de serlo deberá reportarlo de inmediato;
- g) Evitar el acoso laboral mediante programas, charlas, talleres, capacitaciones y actividades de integración grupal.

3. REGISTRO DE PROGRAMAS

Art88. De acuerdo al artículo 10 del Acuerdo Ministerial 135, la institución mediante el Comité de Higiene y Seguridad designarán o delegarán a quien corresponda el:

- a) Registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo en la plataforma informática SUT, respecto a los programas de prevención:
 - i. Uso y Consumo de Drogas en espacios laborales;
 - ii. Riesgos Psicosociales.



CAPÍTULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. REGISTRO Y ESTADÍSTICA

Art89. Con base al artículo 11 de: la Decisión 584, Resolución 957, Decreto Ejecutivo 2393, Acuerdos Ministeriales No 174 y 1404, el artículo 42 del Código del Trabajo, y la Resolución CD 513, el Comité de Higiene y Seguridad mediante su delegado se encargará de:

- a) Llevar el registro de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, resultados de las evaluaciones realizadas al personal y las medidas de control propuestas;
- b) Apoyar a la Dirección de Administración y Talento Humano en el control de los registros;
- c) Registrar semestral o mensualmente dependiendo de las necesidades de la institución la accidentabilidad y morbilidad con fines de estudios preventivos;

2. INVESTIGACIÓN

Art90. Con base al artículo 11 de: la Decisión 584, Resolución 957, Decreto Ejecutivo 2393, Acuerdos Ministeriales No 174 y 1404, el artículo 42 del Código del Trabajo, y la Resolución CD 513, el Comité de Higiene y Seguridad mediante su delegado se encargará de:

- a) Conformar una delegación parcial multipartidaria para realizar la investigación de manera objetiva;



- b) Colaborar con las partes involucradas en el proceso de investigación de forma planificada y secuencial buscando factores y condiciones que originaron el evento con fines académicos, preventivos y correctivos.

3. NOTIFICACIÓN

Art91. Con base al artículo 11 de: la Decisión 584, Resolución 957, Decreto Ejecutivo 2393, Acuerdos Ministeriales No 174 y 1404, el artículo 42 del Código del Trabajo, y la Resolución CD 513, el Comité de Higiene y Seguridad mediante su delegado se encargará de:

- a) Apoyar a la Dirección de Administración y Talento Humano en la notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales a las autoridades correspondientes y guardar una copia del expediente conforme lo siguiente:
- i. Aviso de accidente de trabajo: 10 días contados desde la fecha del siniestro
 - ii. Aviso de enfermedad profesional: 10 días contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial.

Nota: Conjuntamente con los formularios se deberá presentar los documentos habilitantes para la calificación del siniestro, o se los puede incorporar al proceso de los diez días laborables siguiente a la presentación de la notificación.



4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art92. Con base al artículo 11 de: la Decisión 584, Resolución 957, Decreto Ejecutivo 2393 y el Acuerdo Ministerial 1404, el artículo 42 del Código del Trabajo, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No 135, los artículos 11, 136 y 137 del Acuerdo Ministerial No 174, y la Resolución CD 513, procedimiento a seguir será:

- a) De ser el caso la persona será atendida o trasladada según las estipulaciones del presente reglamento en cuanto primeros auxilios y traslados del personal;
- b) Avisar o alertar a la persona a cargo y/o al Delegado Comité de higiene y Seguridad sobre el evento suscitado;
- c) Notificar a las autoridades correspondientes según los formatos y tiempos establecidos por la ley;
- d) Conformar una delegación para realizar la investigación del evento;
- e) Determinar responsabilidades y medidas preventivas, correctivas y acciones a implementar a fin de que no se vuelva a repetir el evento;
- f) Brindar las facilidades de ley a los afectados para su recuperación y rehabilitación;
- g) Reintegrar al personal a sus puestos de trabajo.



CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. INFORMACIÓN

Art93. De acuerdo con el artículo de la Decisión 584, el artículo 1 de la Resolución 957 y el Decreto Ejecutivo 2393, la institución:

- a) Informará por escrito y/o por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales con apoyo del Delegado del Comité de Higiene y Seguridad;
- b) Garantizará la comunicación efectiva al personal sobre las medidas que deben ponerse en práctica para salvaguardar la higiene y seguridad laboral.
- c) Los canales de comunicación utilizados para proporcionar información a los servidores o trabajadores se enmarcan en uno de los siguientes dependiendo de lo que se requiera informar:
 - i. Reuniones;
 - ii. Circulares publicadas en carteleras;
 - iii. Charlas;
 - iv. Correo electrónico institucional/personal.

2. CAPACITACIÓN

Art94. De acuerdo con el artículo de la Decisión 584, el artículo 1 de la Resolución 957, el Decreto Ejecutivo 2393 y el Acuerdo Ministerial 1404, la institución:

- a) Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que solo el personal que haya recibido la capacitación adecuada, pueda realizar actividades bajo relación laboral;



- b) Garantizará que el personal participe de las capacitaciones y entrenamiento adecuado para cumplir las funciones y tareas específicas, especialmente aquellas consideradas de alto riesgo.

3. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Art95. En base al Acuerdo Ministerial 067 y 068, la institución:

- a) Programará mediante la Dirección de Administración y Talento Humano la realización de cursos y talleres a fin de mejorar sus condiciones laborales a través de la obtención de nuevos conocimientos, destrezas, habilidades y valores;
- b) Coordinará la certificación de competencias laborales con las organizaciones y organismos acreditados.

4. ENTRENAMIENTO

Art96. El Decreto Ejecutivo 2393 en su artículo 175 y el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la institución:

- c) Entrenará e inducirá al personal al puesto de trabajo previo al inicio de sus labores en la institución.
- d) Coordinará con el Delegado del Comité de Higiene y Seguridad el entrenamiento e inducción adecuado para puesto de trabajo al nuevo personal.



CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art97. Con base a la Ley Orgánica de Servicio Público el Código del Trabajo y sus reglamentos, se clasifican las faltas o incumplimientos de la siguiente manera:

1. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS (INCUMPLIMIENTOS)

- a) **Serán faltas leves**, aquellas que no ponen en peligro la seguridad física de contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del servidor o trabajador, ni de otras personas;
- b) **Se considerará faltas graves**, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el servidor o trabajador pone en peligro su seguridad, la de terceros y de los bienes de la empresa;
- c) **Se considerará faltas muy graves**, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno de seguridad y salud que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

2. SANCIONES

Art98. Con base a la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, el Código del Trabajo y su reglamento general según corresponda, el personal que contravengan, serán sancionados según:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

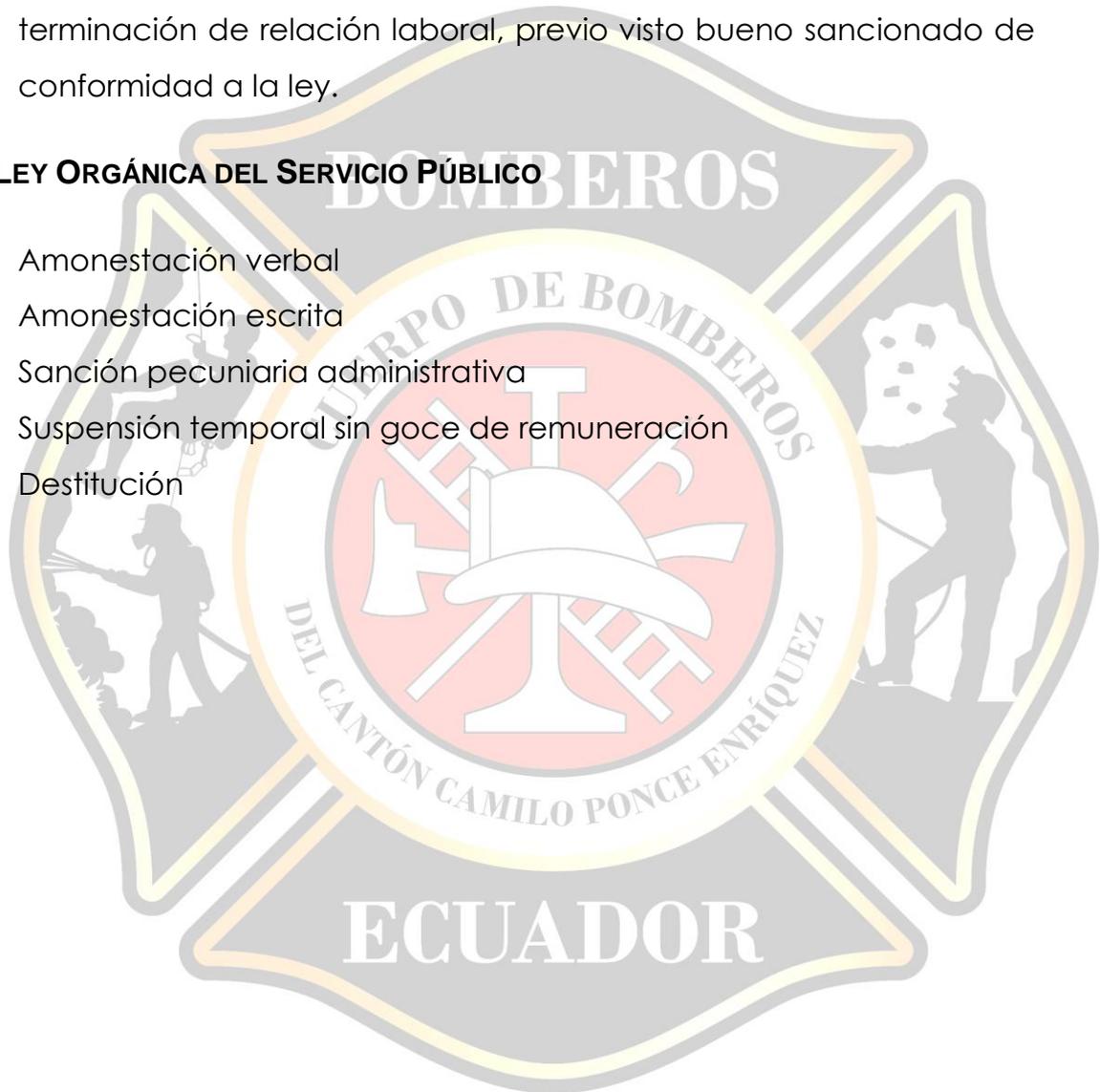
Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

a) CÓDIGO DE TRABAJO

- a) Primera vez: Amonestación verbal.
- b) Segunda vez: Amonestación escrita.
- c) Tercera vez: Multa de hasta 10% de la remuneración mensual.
- d) Cuarta vez: Dentro de un período mensual de labor con la terminación de relación laboral, previo visto bueno sancionado de conformidad a la ley.

b) LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Sanción pecuniaria administrativa
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración
- e) Destitución





DEFINICIONES

- a) **Accidente de Trabajo:** Todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona el servidor o trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo.
Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más jornadas.
- b) **Acción correctiva:** Acción de eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.
- c) **Centro de Trabajo:** Cualquier área, edificada o no, en las que las y los servidores y trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- d) **Enfermedad profesional o laboral:** Toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral
- e) **Evaluación de riesgos:** Proceso global de estimar la magnitud de los riesgos y decidir si un riesgo es o no tolerable.
- f) **Higiene Laboral:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de los contaminantes: físicos, químicos y biológicos del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
- g) **Investigación de accidentes:** Analizar en forma técnica y profunda el desarrollo de los acontecimientos que llevaron a producir el accidente.
- h) **Peligro:** Condición, situación o causa física, administrativa o de otra naturaleza, que causa o podría causar sucesos negativos en el lugar de trabajo.
- i) **Prevención de riesgos laborales:** Es la disciplina que busca promover la seguridad y salud del servidor o trabajador mediante la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos asociados a un proceso productivo, además de fomentar el

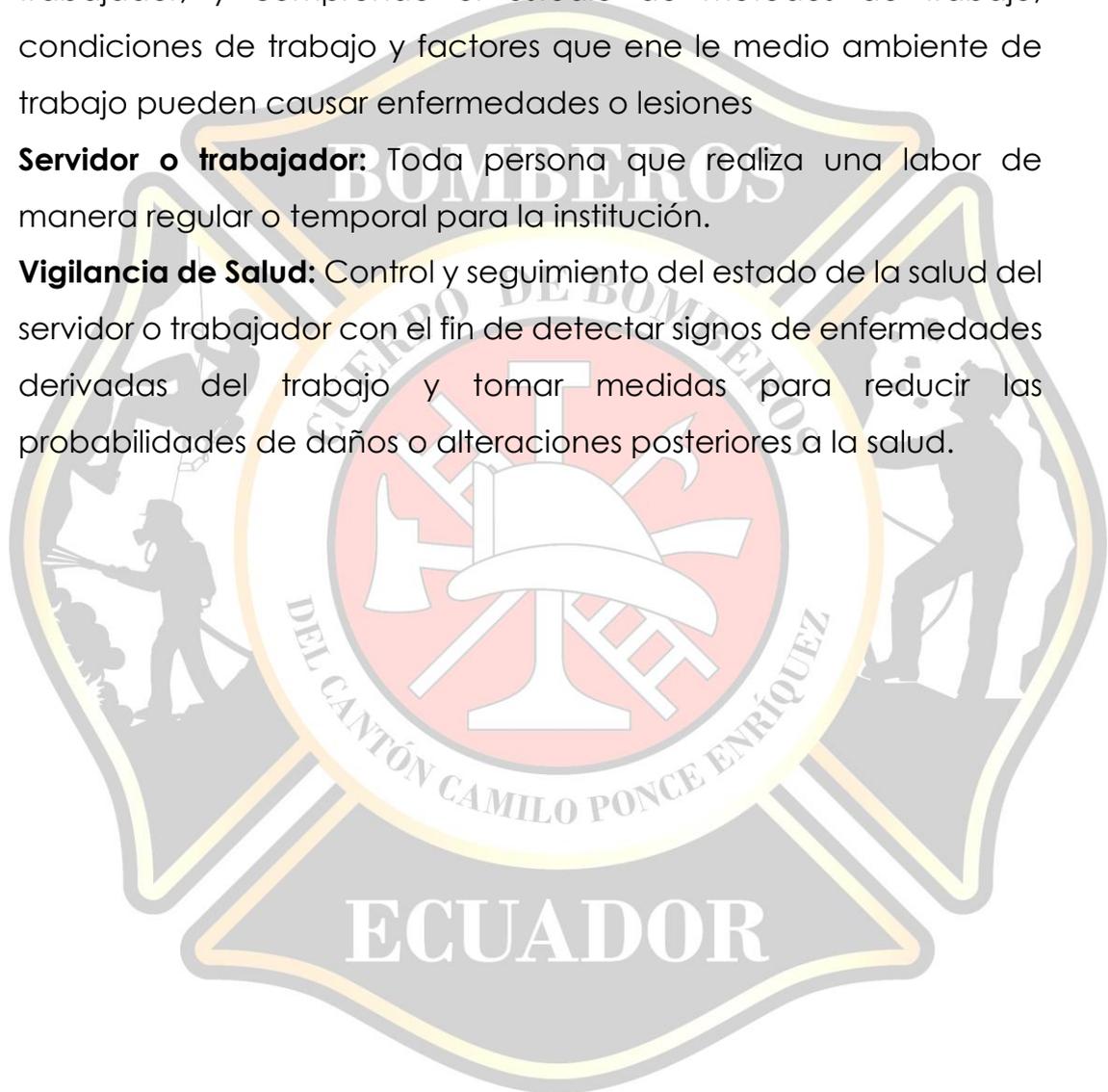


CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

desarrollo de actividades y medidas necesarias para prevenir los riesgos derivados del trabajo.

- j) **Riesgo:** Combinación de la posibilidad de la ocurrencia de un evento peligroso o exposición y la severidad de lesión o enfermedad que pueden ser causados por el evento o la exposición.
- k) **Salud en el trabajo:** Se refiere a la salud física y mental del servidor o trabajador, y comprende el estudio de métodos de trabajo, condiciones de trabajo y factores que en el medio ambiente de trabajo pueden causar enfermedades o lesiones
- l) **Servidor o trabajador:** Toda persona que realiza una labor de manera regular o temporal para la institución.
- m) **Vigilancia de Salud:** Control y seguimiento del estado de la salud del servidor o trabajador con el fin de detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar medidas para reducir las probabilidades de daños o alteraciones posteriores a la salud.





DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Será obligación del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Camilo Ponce Enríquez y contratistas cumplir y hacer cumplir todos los aspectos pertinentes y aquellos que no han sido contemplados en el presente Reglamento, sujetándose a las disposiciones contenidas en la ley.

Segunda. - Será obligación de los Proveedores, garantizar que todos los equipos, herramientas, instrumentos y materiales proporcionados, cuenten con los certificados de fabricación y de calibración actualizados, a fin de que no representen ninguna amenaza para la Seguridad, Salud e Higiene de los servidores o trabajadores.

Capacitar a los servidores o trabajadores respecto a los procedimientos especiales de operación, instrucciones de los fabricantes, límites, seguros de operación, instrucciones de instalación, a efectos de asegurar que el bien entregado opere de manera segura y sea garantizado por el proveedor.

El Proveedor entregará el bien a la institución de manera adecuada, cumpliendo normas de etiquetado, embalaje, envasado, acompañado de las Hojas de Seguridad del material MSDS (Material Safety Data Sheet) para manejo y transporte de los materiales.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

DISPOSICIONES FINALES

Tercera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Camilo Ponce Enríquez y de la aprobación y por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Siendo de cumplimiento obligatorio para todos los servidores o trabajadores, el cual por disposición será renovado en dos años.

Cuarta. - La Dirección Administración y Talento Humano, se encargará de entregar un ejemplar del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad al personal nuevo y actual.

Dado en el cantón Camilo Ponce Enríquez el 20 de enero de 2020.

Aprobado por:

Elaborado por:

FIRMA Y SELLO

Tcml. (B) Diego León Toalongo

Ing. Sebastián Maldonado P.

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS

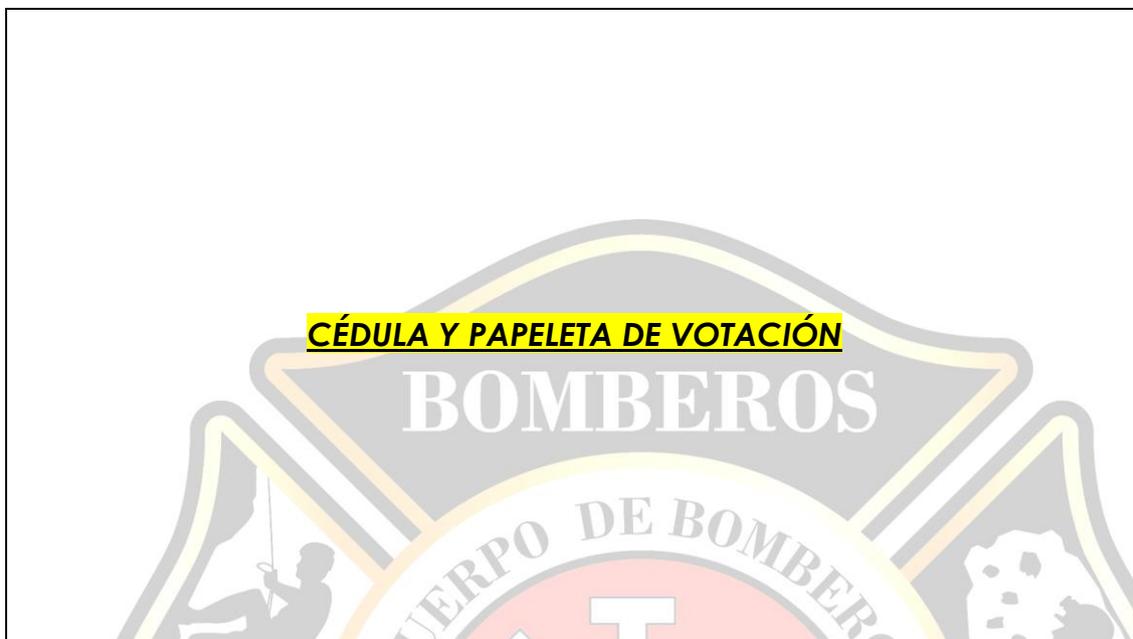
ASESOR DE SEGURIDAD Y
GESTIÓN DE RIESGOS



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Tcrnl (B) Diego León Toalongo – Jefe del Cuerpo de Bomberos



Ing. Sebastián Maldonado Pacheco – Asesor de Servicios Profesionales

